



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **245**

REG. N°: R-109, DE 08.06.2011 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 020, DE 28.01.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 3976862-3, DE 18.11.2010, FECHA LEGALIZACION:
03.12.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 111, DE 13.05.2011.
FECHA NOTIFICACION: 19.05.2011.

VALPARAISO, 24 JUL. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° **020/28.01.2011** (fs. 1), deducido por haberse emitido una Nota de Crédito Exportación (fs. 4) por diferencias de precios en el mercado internacional, con fecha posterior a la legalización, la cual disminuye el valor declarado, para la mercancía bebida instantánea en polvo, amparada por el **D.U.S. N° 3976862-3/18.11.2010** (fs. 2/3), fecha de legalización **03.12.2010**.

La resolución, de fecha 08.06.2012 (fs. 22).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **111/13.05.2011** (fs. 16/17), fallo de primera instancia, se confirmaron los valores declarados en la DUS citada ut supra, decisión que este Tribunal de Segunda instancia aprueba.

Que, el exportador no ha adjuntado el Certificado del S.I.I. que verifique el hecho de no haberse solicitado la devolución del IVA en esta operación de exportación, por cuanto dicha devolución ya se encuentra tramitada, conforme lo expresa la reclamante, en presentación Reg. 36917, de fecha 15 de Junio de 2012, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en las normas de valoración comprendidas en el Cap. II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Dirección Nacional
Valpar. Secretario
Teléfono (32) 2134500

AVAL/JLVP/ECC/

20.06.2012



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 020 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 1111.7 /

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 020 de 28.01.2011 de la Agente de Aduanas señora Mónica Fernández P., en representación de los señores CORPORA TRESMONTES S.A., R.U.T. N° 96.569.690-3, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3976862-3, de fecha 03.12.2010, de esta Dirección Regional en base a Nota de Crédito N° 002490/2010.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 3976862-3, de fecha 03.12.2010, se exportó un contenedor con 9.484 cartones con 13.656,96 KN de bebida instantánea ZUKO en polvo de diferentes sabores en sobres de 15 grs., bajo la modalidad de venta a firme y para cuyos efectos se tuvo a la vista la factura de exportación N° 022042 de fecha 18.11.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicita modificar los valores de la DUS N° 3976862-3/03.12.2010, debido a la Nota de Crédito emitida por sus mandantes N° 002490.- El DUS fue legalizado con fecha 03.12.2010 y por razones comerciales debieron realizar la Nota de Crédito N° 002490 de fecha 07.12.2010 a los compradores, reenviando copia respectiva a la Aduana pese a ser la cláusula a firme, los exportadores de acuerdo con el mercado internacional a veces se ven obligadas a realizar cambio en los valores pactados.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos, es que solicita se sirva modificar los valores de la DUS antes individualizada, teniendo en cuenta que no existen derechos dejados de percibir, ni lesiones a las arcas fiscales, a fin de eximirse de toda multa, o en su defecto aplicar el monto mínimo conforme al artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas.

3.- **QUE** a fojas 9, por Informe s/n, de fecha 07.02.2011 la fiscalizadora informante señala:

- El documento de exportación fue confeccionado con los siguientes antecedentes financieros:

- * Moneda: DOLLAR USA
- * Modalidad de Venta: FIRME
- * Cláusula de Venta: CIF

- El despachador solicita la modificación de los valores del DUS, pero no especifica cuales son los valores a ser modificados según su criterio.

- Finalmente señala que en razón a que se trata de un DUS con modalidad de Venta A FIRME, no es factible acceder a lo solicitado de acuerdo a la normativa vigente.

4.- **QUE** a fojas 10 y 11, por RES. S/N°2011 Y ORD. N° 383 de fechas 22 y 23.02.2011 respectiva, se recibe y notifica causa a prueba.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



5.- **QUE** el recurrente a fojas 15 señala dentro del contexto de respuesta a causa a prueba solicitada que, señalando documentos y antecedentes que ya se expresaron como base para los fines de la modificación consiguiente solicitada, añadiendo que pese a ser esta una venta A FIRME, si las condiciones generales del mercado varían, los compradores exigen rebajas al valor del producto pactado, por esta razón el mandante se ve en la necesidad de rebajar los productos transados.

6.- **QUE** la confección de la factura se realizó con anterioridad a la legalización de la DUS, en la cual la modalidad de venta era CIF a Firme, por lo tanto el precio no tendría variaciones. En este caso, y de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1300/2006 de la DNA Cap. IV numeral 8.10.1b, **se autorizan las modificaciones superiores a FOB en que los valores componentes de seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje del DUS.** Esto será validado en el 2° mensaje cuando se haya señalado el código de observación 64, situación que no se efectuó.

7.- **QUE** en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, amén del informe de la fiscalizadora, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 3976862-3/03.12.2010, por tratarse de una exportación con modalidad de venta A Firme y en la que se usó la factura correcta por lo cual no es procedente lo requerido y se concluye confirmar los valores declarados en la DUS cuestionada.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 3976862-3/03.12.2010, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región

PSA/AAC/FOC/ACP.

Plaza White Knight 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (56) 22 500 000
Fax (56) 22 500 000
FRESIÓSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE ADO
ADUANA VALPARAÍSO

